

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia regresaron en el día de ayer a esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 14 de Octubre de 1894.*)

NÚM. 2.638.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 136.

En la *Gaceta de Madrid* del día de ayer se publica la Real orden siguiente:

«Los repetidos abusos que con perjuicio de la salud pública se denuncian como cometidos en el ejercicio de las profesiones médicas, a pesar de las disposiciones dictadas por este Ministerio para evitarlos, y las dudas que por parte de algunos funcionarios gubernativos

se manifiestan en cuanto a los medios que les competen para reprimir dichas intrusiones, obligan a recomendar una vez más, y con toda energía, el cumplimiento exacto de la legislación vigente, y a fijar el criterio que deben mantener los Gobernadores civiles y sus delegados administrativos, como los Alcaldes y Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria.

Las Reales órdenes de 30 de Marzo y de 11 de Octubre de 1882, en cuanto a las intrusiones en el ejercicio de la Veterinaria; la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo en 27 de Septiembre de 1888, 21 de Octubre y 10 de Noviembre de 1889, el Real decreto de 9 de Marzo de 1890, resolviendo a favor de la Autoridad judicial una competencia, y las Reales órdenes de 4 de Marzo y 11 de Abril de 1891, fijan unánimemente la doctrina de que la persecucion y castigo de las mencionadas intrusiones corresponde a los Tribunales de justicia, por hallarse comprendidos en las sanciones estatuidas para delitos y faltas en los artículos del Código penal. Esta doctrina, sin embargo, no empece ni merma las atribuciones de los Gobernadores de

las provincias, cuyas Autoridades las tienen propias y definidas en el artículo 23 de la ley Provincial.

El deber en que están los Gobernadores de velar muy especialmente por el elevado cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, se complementa con las facultades que les confiere el art. 24 de la ley para instruir por sí mismos ó por sus Delegados las primeras diligencias en aquellos delitos cuyo descubrimiento se deba á sus disposiciones y agentes, y el propio deber se robustece y acentúa con la facultad del art. 22 de imponer multas, que tanto puede ser á los intrusos que hayan desobedecido sus requerimientos, cual reconocen y confirman las Reales órdenes de 4 de Marzo y 11 de Abril ya citadas, como á los Alcaldes que consientan los abusos y á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria que por apatía, tolerancia ó debilidad no cumplan las obligaciones que les imponen el reglamento de 24 de Julio de 1848, el Real decreto de 26 de Mayo de 1855 y las demás disposiciones vigentes.

Ese reglamento de 24 de Julio impone en su cap. 2.º á los Subdelegados obligaciones generales que no pueden ni deben desatender; los artículos 20 y 21 del capítulo 3.º les marca por modo claro y expreso las relaciones que tendrán con las Autoridades, y el Real decreto de 26 de Mayo les obliga al registro de títulos que deben llevar, no solamente para los Profesores de Medicina, Farmacia y Veterinaria, si que tambien para los Practicantes, Matronas y Cirujanos dentistas.

Es de esperar que, cumpliendo cada cual fielmente las obligaciones legales en bien de la humanidad, cesen los abusos, y para ello, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Gobernadores de las provincias harán cumplir con el mayor celo á sus Delegados, á los Alcaldes y á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, todas las disposiciones vigentes sobre ejercicio legal de dichas profesiones, incluso el de Practicantes, Matronas y Cirujanos dentistas, y harán que se persiga con rigor toda intrusion, de cualquier linaje que sea, recordando á los Subdelegados el deber ineludible en que se hallan de denun-

ciar á los Tribunales de justicia los actos abusivos referidos, dando cuenta á la vez al Gobernador de las denuncias y de toda infraccion de las leyes sanitarias que afecte en poco ó en mucho á los intereses de la salud pública.

2.ª Los Gobernadores podrán usar de la facultad que les otorga el art. 22, en relacion con el 23 de la ley Provincial, para corregir las faltas de desobediencia á su Autoridad que cometan los intrusos, sin perjuicio de poner éstos, por el hecho de la intrusion, á disposicion de los Tribunales de Justicia para los efectos de los artículos 343, 351, 352, 354 y 591 del Código penal, según constituya delito ó falta el abuso.

3.ª Los Delegados de los Gobernadores y los Alcaldes, serán corregidos también en la forma y cuantía que proceda por las faltas de vigilancia en la persecucion de las intrusiones mencionadas.

4.ª Si los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria desobedeciesen las órdenes del Gobernador y olvidasen sus deberes tolerando las intrusiones, serán corregidos por primera vez con la multa de 125 á 250 pesetas por la desobediencia. La reincidencia de los Subdelegados será corregida con la separacion del cargo, en la forma prevenida en la regla 2.ª de la Real orden de 13 de Febrero de 1883, publicada en la *Gaceta* del día 18.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1894.—*Aguilera*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

Lo que cumpliendo lo ordenado por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, he dispuesto publicar en este diario oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que por los señores Alcaldes y Subdelegados referidos se cuide con el mayor celo del cumplimiento de la misma en la parte que les corresponde.

Valladolid 13 de Octubre de 1894.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Seccion segunda.

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Las disposiciones dictadas desde que se publicó la vigente ley de Reclutamiento para la aplicación de los artículos 31 y 100 de la misma, así como para la identificación de los sustitutos y condiciones que han de reunir, son tan precisas, que debieran ser garantía de la legalidad de los documentos admitidos y de la identidad de los individuos llamados á ingresar en el Ejército.

Los procedimientos judiciales seguidos en los distritos de Ultramar contra multitud de denunciados y sustitutos con nombres supuestos, acusan deficiencias que vienen á demostrar la necesidad imprescindible, por espontáneo espíritu de justicia y en interés del servicio público, de evitar los considerables perjuicios que se irrogan al Estado y el detrimento que sufre el Ejército con el ingreso de individuos que no reúnen las circunstancias que la ley exige, viéndose precisados á emplear documentos que no les pertenecen y nombres que no son los suyos, para ofrecer, por medio del delito de falsedad, algún viso que justifique la posibilidad de su cambio de situación.

El Ejército cuenta anualmente con reclutas que poseen todos los elementos legales, no reportándole beneficio alguno el que estos reclutas sean reemplazados por hombres de dudosa utilidad, inclinados á la desercion, para recibir en distinta zona la retribucion pecuniaria que les ofrece otra nueva sustitucion, lastimando los intereses de los sustituidos y los del Ejército, que se priva de sus servicios en la época que le son necesarios, circunstancias que, si son desatendidas por los particulares que tratan de eludir el cumplimiento de su obligacion, sabiendo las condiciones de los que ocupan su puesto, no pueden ser admitidas, ni aun toleradas en caso alguno por los encargados de velar por el estricto cumplimiento de la ley de Reemplazos.

Verificanse sustituciones con individuos que han servido en el Ejército, sin unir á los expedientes las licencias absolutas, ni saber, por lo tanto, la conducta y vicisitudes de los

interesados; se efectúan las identificaciones de los sustitutos por personas que carecen de toda responsabilidad, sin domicilio conocido, sin garantía alguna que sirva para determinar de un modo absoluto que el individuo afiliado es el mismo á quien se expidieron los documentos exhibidos y el que sufrió el reconocimiento y la talla.

Como demostracion del extremo á que ha llegado el descuido en el examen de las condiciones de los individuos denunciados, puede exponerse, entre otros, el caso de ingresar en Caja, como prófugo, un joven de diez y seis años, sin notarse su falta de aptitud legal, hasta que su madre denunció el hecho al Comandante en Jefe de la region.

No debe atribuirse el origen de estos abusos á deficiencias de la ley de Reclutamiento, á imposibilidad de aquilatar las condiciones de todo mozo que ingresa en Caja por otro, ni á la perentoriedad de los plazos en que debe examinarse y ser tramitada su documentacion; proceden las omisiones que se observan de la especulacion y el tráfico de que son objeto los que para remediar su indigencia acuden á Empresas y Sociedades dedicadas á monopolizar las sustituciones, separándose del espíritu que preside en los preceptos de la ley, y á la tolerancia, si no proteccion, que se les dispensa en algunas localidades, donde aparecen con una representacion de que en absoluto carecen, puesto que el recluta y el que intenta sustituirle son los únicos llamados por la ley á intervenir y gestionar, si fuere preciso, cerca de las Autoridades militares cuanto pueda interesarles en la tramitacion y despacho de los expedientes respectivos.

Para buscar el remedio á tantos intereses lastimados, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Los expedientes de sustitucion serán entregados al Coronel Jefe de la zona por el recluta y el que intente sustituirle sin permitirse la intervencion oficial ú oficiosa, durante la tramitacion del expediente, de cualquier individuo que pretenda representar á las partes contratantes.

2.º Los documentos que deben constituir el expediente de sustitucion son los que taxativamente se expresan en los artículos 161 y

162 de la ley de Reclutamiento y en la Real orden circular de 29 de Diciembre de 1892.

No se admitirán en las zonas los expedientes que carezcan de algunos de los requisitos expresados en la ley, ni se reclamará por los Jefes de ellas á los Cuerpos y dependencias del Estado la documentación perteneciente á individuos extraños al ramo de guerra para unirla á los expedientes, los cuales se han de presentar ultimados.

3.º A los expedientes referidos se unirá una tarjeta con el retrato en fotografía del que pretenda ser sustituto, la cual servirá para comprobar en toda época la identidad del individuo presentado como tal sustituto.

4.º Los individuos comprendidos en las penalidades de los artículos 30 y 87 de la ley de Reclutamiento que ingresan en Caja por haber sido denunciados para aplicar á otros reclutas los beneficios á que se refieren los artículos 31 y 160 de la citada ley, serán también objeto de una detenida investigación, que practicarán los Jefes de zona hasta cerciorarse de una manera indubitable de su identidad, y de que la falta en que incurrieron, dejando sin cumplir sus deberes militares, no es utilizada para emplearla despues como medio de explotación, consintiendo en ser denunciados para recibir una retribucion pecuniaria, sirviendo en el Ejército y ocupando puestos de otros, dejando sin llenar los que por ineludible deber están llamados á desempeñar.

5.º Los Comandantes en Jefe de Cuerpo de Ejército y Capitanes generales de Baleares y Canarias, penetrados de la necesidad de dedicar á este asunto tolo el interés que reclama tan importante servicio, dictarán por su parte las disposiciones que crean más eficaces para que los Jefes de zona llenen su cometido en esta parte con el celo y estímulo que tienen derecho á exigir de ellos, tanto por los particulares, que confían sus intereses y la suerte de sus hijos á los encargados de evitarles el justificado recelo de que la sustitucion realizada no sea garantía de seguridad para que haya de reponerse la plaza nuevamente en época inmediata, como el Estado, que, aparte de otros perjuicios, sufraga los gastos de transporte de dos ó más individuos para servir la del recluta sustituido.

6.º Asimismo los Comandantes en Jefe y Capitanes generales de Canarias y Baleares, harán responsables á los Jefes de las zonas de la falta de cumplimiento en las suyas respectivas de lo que se ordena en esta circular, recomendándoles que examinen escrupulosamente la autenticidad de los documentos entregados y que presencien el reconocimiento y talla de los individuos antes de su ingreso en el Ejército, y darán cuenta á este Ministerio, si llega el caso, de las providencias que adopten, así como del resultado del expediente que habrá de formarse cuando así lo exija la importancia ó gravedad de lo ocurrido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1894.—*Lopez Dominguez*.—Señor.....

(Gaceta del 10 de Octubre de 1894.)

Seccion cuarta.

NUM. 2.627.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 8 de Octubre de 1894.

Dada cuenta del expediente instruido con motivo de la excusa alegada por D. Antonio Bombin Diez, Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Corrales de Duero, fundado en tener sesenta y seis años é impedimento físico que le imposibilitan de desempeñar las obligaciones propias del citado cargo, y resultado de la certificacion del acta de la sesion celebrada por aquélla Corporacion municipal que en efecto es público y notorio lo expuesto por el recurrente y en su virtud admisible la renuncia del doble cargo de Concejal y Alcalde presentada por el Sr. Bombin, la Comision provincial acordó por unanimidad admitirle la excusa alegada, toda vez que se halla comprendido en el art. 43 de la vigente ley Municipal en su apartado 2.º, párrafo 1.º, y que el 2.º apartado art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 dispone que las excusas fundadas en impedimento físico ó en la edad pueden presentarse en cualquier tiempo; que se comuniqué este acuerdo al Ayuntamiento é interesado, publicándole en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del indicado Real decreto.

Valladolid 11 de Octubre de 1894.—El Vicepresidente, *Luis Moyano*.—*Juan Callejo*, Secretario.

NUM. 2.631.

Ayuntamiento constitucional de Campaspero.

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre varias especies no tarifadas, como son paja y leña, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de 1894 á 95 de este distrito municipal se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL, donde los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Campaspero 6 de Octubre de 1894.—El Alcalde, *Mariano Acebes*.—El Secretario, *Rafael Martín*.

Núm. 2.604.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el primer trimestre del actual ejercicio económico, que forma la Secretaría en cumplimiento del art. 109 de la vigente ley Municipal.

MES DE JULIO DE 1894.

Día 4.—Sesion ordinaria.—Se acordó aprobar el balance de contabilidad y la cuenta del último trimestre; quedar enterado de la autorizacion superior al presupuesto ordinario del ejercicio vigente.

Día 11.—Ordinaria.—Se acordó formar el extracto de sesiones del trimestre anterior; quedar enterado de una comunicacion del Sr. Alcalde de Medina del Campo, referente al examen de las cuentas del presupuesto carcelario; pasar las municipales de este Ayuntamiento del ejercicio de 1892-93 á dictamen del Regidor Síndico; poner de manifiesto por ocho días el repartimiento de la contribucion territorial y el de la riqueza urbana.

Día 18.—Ordinaria.—Se acordó quedar enterado de la resolucion del Ministerio de la Gobernacion, al recurso de queja de los responsables de alcances de cuentas municipales y se cumpla lo que se ordena. El ingreso del cuarto trimestre del contingente provincial del último ejercicio económico; formar la lista de contribuyentes por secciones para el sorteo de asociados y recibir por el Ayuntamiento en recepcion oficial al Ilmo. Sr. Obispo de la Habana.

Día 26.—Ordinaria.—Se acordó aprobar la distribucion de fondos del mes de Agosto y remitirla á la Comision provincial; quedar enterado de la licencia concedida por el señor Gobernador civil de la provincia para la lidia de dos corridas de novillos y se anuncie la subasta de arriendo de los mismos, nombrándose al efecto la comision de festejos que dirija los asuntos concernientes á la fiesta; pasar á informe de la comision de hacienda, las cuentas municipales de 1892 á 93, y aprobar el extracto de sesiones del cuarto trimestre de 1893 á 94 y remitirle á su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

MES DE AGOSTO.

Día 1.º.—Se acordó aprobar el balance de contabilidad municipal hasta fin de Julio último, conceder quince días de licencia al infrascrito Secretario para ausentarse de la poblacion, habilitando interinamente al auxiliar primero de la Secretaría D. Adolfo Costales, y quedar enterado de la Delegacion hecha de la Alcaldía presidencia en el primer Teniente Alcalde D. Benito Estébanez por enfermedad del propietario.

Día 8.—Ordinaria.—Se acordó que la comision de festejos, contrate los novillos en atencion á no haberse presentado licitadores á la subasta; fijar como definitivas las cuentas de caudales del ejercicio de 1892 á 93, poniéndolas de manifiesto al público por quince días y pasarlas á la comision de los asociados para su dictamen definitivo; y por último, acordó el Ayuntamiento quedar enterado de no haberse presentado reclamaciones de inclusion ni exclusion de las listas de contribuyentes y se proceda al sorteo de asociados.

Día 16.—Ordinaria.—El Ayuntamiento acordó quedar enterado de la obligacion de

contrato hecho por la comision de festejos con D. Baltasar Mayoral, vecino de la Bóveda, de diez y seis novillos y seis vacas de raza brava, aprobando dicho contrato, acordó tambien señalar el día 21 del mismo mes para el sorteo de vocales asociados.

Día 21.—Extraordinaria.—Se procedió al sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el ejercicio vigente, acordando se hiciese saber á los designados y que se anunciase el resultado al público.

Día 22.—Ordinaria.—Se acordó quedar enterado de la convocatoria de elecciones de Diputados provinciales y cumplir cuanto se ordena en circular del Gobierno civil; de una comunicacion de la Tesorería de Hacienda cumpliendo su contenido, y que se anuncie nuevo arriendo de las fincas de estos Propios por término de tres años, bajo el tipo de 700 pesetas en cada uno.

Día 29.—Ordinaria.—Se acordó el nombramiento de Presidente de las Mesas electorales de las dos secciones de este término municipal; quedar enterado de la circular de la Diputacion provincial, en que reclama el ingreso de los descubiertos que se adeudan a la misma por diferentes conceptos; que se rectifique una equivocacion de 2.000 pesetas y que no proceda el abono del 4 por 100 de recaudacion del contingente, ni el de filoxera; y aprobar la distribucion de fondos para el mes de Septiembre.

Extraordinaria del mismo día.—En esta sesion el Ayuntamiento y asociados acordó aprobar el dictámen definitivo á las cuentas municipales del ejercicio de 1892 á 93 y se remitan al Gobierno civil.

Día 30.—Extraordinaria.—Se acordó constituir y quedó constituida la nueva Junta municipal de asociados que ha de funcionar durante el ejercicio económico de 1894 á 95.

MES DE SEPTIEMBRE.

Día 5.—Ordinaria.—Se acordó aprobar el balance de contabilidad municipal hasta fin de Agosto último; nombrar recaudador de las cédulas personales al auxiliar de esta Secretaría don Adolfo Costales; aprobar el pliego de condiciones para el arriendo de las fincas de Propios; requerir á D. Diego Quirós, recaudador de los

recargos municipales de este Ayuntamiento para el pago de 912 pesetas 34 céntimos que adeuda á este Municipio por el expresado concepto.

Día 12.—Ordinaria.—Se acordó el cumplimiento de una carta del Sr. Delegado de Hacienda respecto al suministro de antecedentes sobre el descubierto de recargos municipales que adeude la Hacienda á este Municipio para su solvencia; anunciar la provision de cinco plazas de serenos por término de ocho días en que se admitirán solicitudes.

Día 19.—Ordinaria.—Se acordó anunciar nuevo concurso para la provision de cinco plazas de mayores de coritos por término de ocho días; aprobar la subasta de arriendo de las fincas de Propios y que se ponga en posesion de las mismas al arrendatario; que se proceda al apremio contra los deudores al Municipio para el pago de sus descubiertos; quedar enterado del nombramiento de vigilantes nocturnos hecho por la Alcaldía, y admitir la dimision del cargo de sepulturero municipal, presentada por Francisco Velasco y se anuncie la vacante.

Día 26.—Ordinaria.—Se acordó nombrar la comision del seno del Ayuntamiento para el servicio de la Estadística del trabajo, á los señores capitulares D. Segundo Nieto, D. Angel Ampudia y D. Gregorio Ramos, comunicándolo al Sr. Gobernador civil de la provincia, según está prevenido; el nombramiento de mayores de coritos en favor de Francisco Velasco, Miguel Cantalapiedra, Nicolás Cantalapiedra, Fernando Alonso y Cesáreo Alvarez, y el de sepulturero municipal por renuncia del que la desempeñaba á Carlos Moyano Recio.

La Seca 2 de Octubre de 1894.—El Secretario, Prudencio Calvo.

Dada cuenta al Ayuntamiento del anterior extracto en sesion de este día, acordó prestarle su aprobacion y se remita á su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

La Seca 3 de Octubre de 1894.—P. Calvo.—V.º B.º: El Alcalde, Serapio C. Recio.

Ayuntamiento constitucional de Roales.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año económico de 1892-93, formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento y para los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

MES DE ABRIL.

Día 1.º.—Sesion extraordinaria.—Se acordó la adopcion de medios para cubrir el cupo y recargos por el impuesto de consumos, sal y alcoholes en el año económico de 1893-94.

Día 2.—Sesion ordinaria.—Se aprobó el estado de la distribucion mensual de fondos y el Ayuntamiento acordó quedar enterado de haber sido autorizado por el Sr. Gobernador el presupuesto adicional para el año actual y el ordinario para el próximo de 1893-94.

Día 9.—Sesion ordinaria.—Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el trimestre anterior.

Día 16.—Sesion ordinaria.—Se acordó aprobar las cuentas de la inversion del material en la Escuela pública de niñas, correspondientes á los años de 1890-91 y 1891-92.

Día 23.—Sesion ordinaria.—Se acordó autorizar al Sr. Presidente para encargar al Párroco de esta villa la funcion religiosa para la bendicion de los frutos del campo.

Día 30.—Sesion ordinaria.—Se acordó aprobar el expediente instruido para llevar á efecto el concierto gremial voluntario de consumos y convocar á los representantes de los gremios para otorgar la obligacion administrativa.

MES DE MAYO.

Día 14.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta de haberse recibido con la aprobacion de la Superioridad el apéndice al amillaramiento para 1893-94.

Día 21.—Sesion ordinaria.—Se aprobó el estado de distribucion mensual de fondos y se acordó el pago de ocho pesetas al Sr. Alcalde por un viaje á la capital del partido.

Día 28.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta de haber tenido lugar la entrega del monte para el aprovechamiento de los pastos de primavera y verano y se acordó autorizar al señor Presidente para disponer lo necesario y ejecutar por administracion las obras de retejo de la casa Ayuntamiento.

MES DE JUNIO.

Día 4.—Sesion ordinaria.—Se aprobó el estado de distribucion mensual de fondos y se dió cuenta de haber sido aprobado el expediente de concierto gremial voluntario de consumos.

Día 11.—Sesion ordinaria.—Se acordó el pago de quince pesetas por la suscripcion de la *Administracion práctica*.

Día 18.—Sesion ordinaria.—Se acordó nombrar al Concejal D. Ambrosio de Lera, para evacuar una comision en la Capital de provincia.

Día 25.—Sesion ordinaria.—Se aprobó la cuenta de los gastos de oficina del 4.º trimestre y la de retejo de la casa Ayuntamiento.

Roales 12 de Julio de 1893.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

Aprobado por el Ayuntamiento el presente extracto en la sesion ordinaria de este día.

Roales 16 de Julio de 1893.—El Secretario, Jacinto Pequeño.—V.º B.º: El Alcalde, Tomás Rodriguez.

Seccion quinta.

NÚM. 2.630.

Don Alejandro Gutierrez Barrio, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente se encarga á las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de María Rodriguez, que hace algun tiempo vivió en la Ciudad de Valladolid, calle de Curtidores, número ocho, y en la actualidad se ignora su paradero, y una vez conseguida la pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias á fin de que responda á los cargos que contra ella resultan en la causa que se sigue contra Fernanda Hernandez, presa en la carcel pública de esta villa y otros, por estafa por el procedimiento llamado del entierro; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en dicha causa.

Dado en Santa María de Nieva á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alejandro Gutierrez.—Por su mandado, Mariano Velasco.

Núm. 2.630.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Octubre de 1894.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.							Total de ambas clases
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	1	3	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
2	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
3	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
4	"	"	"	1	"	1	1	"	1	1	"	"	"	1	2
5	3	"	3	2	"	2	5	"	"	"	"	"	"	"	5
6	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
7	"	1	1	2	1	3	4	"	"	"	"	"	"	"	4
8	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
9	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
10	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	9	9	18	5	1	6	24	"	1	1	"	"	"	1	25

Valladolid 11 de Octubre de 1894.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Octubre de 1894 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	"	"	"	"	3	"	1	4	4
2	1	"	"	1	"	1	"	1	2
3	"	"	1	1	1	"	"	1	2
4	"	3	1	4	"	"	"	"	4
5	3	1	"	4	1	"	1	2	6
6	2	"	"	2	2	"	"	2	4
7	1	"	"	1	1	"	1	2	3
8	2	1	1	4	3	1	1	4	8
9	"	"	"	"	"	1	3	4	4
10	3	"	1	4	1	"	"	1	5
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales..	12	5	4	21	12	3	6	21	42

Valladolid 11 de Octubre de 1894.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.

Valladolid: 1894.—Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial.